



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS
EUROPEOS DE LA JUNTA GENERAL**

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (12/0142/0010/17092)

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el punto cuarto del Artículo único cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre. El Texto Refundido de las Disposiciones Legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, queda modificado como sigue:

~~Cuatro. Se crea un nuevo artículo 31 bis, que queda redactado en los siguientes términos:~~

~~Artículo 31 bis. Tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que tenga la consideración de gran tenedor.~~

- ~~1. El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de inmuebles cuando el adquirente sea una persona física o jurídica que tenga la consideración de gran tenedor será del 15 por ciento.~~
- ~~2. Se consideran grandes tenedores a los efectos de lo previsto en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que sean titulares, o que con la adquisición~~



Junta General del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO FORO ASTURIAS

~~objeto de gravamen se conviertan en titulares, de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial, o de diez o menos inmuebles urbanos de uso residencial cuando la suma de la superficie construida de todos ellos supere los 1.500 metros cuadrados, excluyendo en todo caso garajes y trasteros.~~

~~3. Igualmente tendrán la condición de grandes tenedores a los efectos de lo previsto en el presente artículo, las personas físicas o jurídicas que sean titulares, o que con la adquisición objeto de gravamen se conviertan en titulares, de más de cinco inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en zonas declaradas de mercado residencial tensionado, o de cinco o menos inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en dichas zonas cuando la suma de la superficie construida de todos ellos supere los 750 metros cuadrados, excluyéndose en todo caso garajes y trasteros.~~

~~4. El tipo de gravamen previsto en el presente artículo no resultará de aplicación en los supuestos en que el gran tenedor sea un promotor social de vivienda o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas o familias en situación de vulnerabilidad residencial. La condición de promotor social de vivienda o de entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas o familias en situación de vulnerabilidad residencial deberá acreditarse mediante certificado emitido por la consejería competente en materia de vivienda.~~

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

El objetivo de esta enmienda es suprimir un artículo que no soluciona el problema de la vivienda, genera inseguridad jurídica y carece de utilidad práctica.

Junta General del Principado, a 07 de octubre de 2025

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.